JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), veinte y siete (27) de abril del dos mil quince (2015)

Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación: **70-001-33-33-007-2015-00035-00**
Demandante: **POLICARPO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE SUCRE - MUNICIPIO DE SAMPUES (SUCRE).**

ASUNTO A DECIDIR:

Como la demanda que a través del medio de control **DE REPARACIÓN DIRECTA**, instauraron mediante apoderado judicial, los señores **POLICARPO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y **LIZETH CHIMA MORALES,** en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** representado legalmente por el señor Gobernador **JULIO CESAR GUERRA TULENA,** y el **MUNICIPIO DE SAMPUES (SUCRE),** representado legalmente por su Alcalde Doctor **ALEJANDRO SIERRA MARZAN**, en la que pretende se le reconozcan y paguen perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales con ocasión del daño antijurídico causado al señor **POLICARPO ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con ocasión del accidente sufrido en la Jurisdicción del Municipio de Sampúes, y que su reparación está a cargo de los demandados, demanda que fue subsanada dentro del término dispuesto en el auto que antecede y por reunir los requisitos legales establecidos en los Artículos 161, 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) este Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMÍTIR la presente demanda que a través del medio de control **DE REPARACIÒN DIRECTA,** instauraron mediante apoderado judicial los señores **POLICARPO MARTÍNEZ SÁNCHEZ** y **LIZETH CHIMA MORALES,** en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** representado legalmente por el señor Gobernador **JULIO CESAR GUERRA TULENA,** y el **MUNICIPIO DE SAMPUES (SUCRE),** representado legalmente por su Alcalde Doctor **ALEJANDRO SIERRA MARZAN.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **JULIO CESAR GUERRA TULENA,** en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SUCRE,** o a quien haga sus veces al momento de la notificación o le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a lo indicado en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **ALEJANDRO SIERRA MARZAN,** en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SAMPUES,** o a quien haga sus veces al momento de la notificación o le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a lo indicado en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor Agente del Ministerio Publico, delegado ante este Despacho, conforme a lo indicado en el Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

QUINTO.- REMITIR por Secretaría, de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la parte demandada y al Ministerio Público, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO.- CORRER traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, contados después de los veinticinco (25) días de surtida la última notificación del auto admisorio, según lo dispuesto en el Artículo 172 del C.P.A.C.A., en armonía con los Artículos 199 y 200 ibídem, para que la entidad demandada y el Ministerio Público, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el Artículo 175-4 del C.P.A.C.A. Igualmente, incluirá su dirección electrónica en el evento de ser una entidad de derecho público, de conformidad con el Artículo 175-7 ídem.

Además, la entidad demandada gestionará y adelantará los trámites necesarios a fin de aportar en la Audiencia Inicial las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 180-8 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por anotación en estados electrónicos, a la parte demandante conforme lo ordenado en la Ley 1437 de 2011

OCTAVO.- FIJAR la suma de **OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000)** para gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser depositados dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en la cuenta de Ahorros No. 4-6303-002475-3 del Banco Agrario, número de convenio 11551 a nombre de este Juzgado, para gastos ordinarios del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

NOVENO.- SIGNIFICAR a las partes que, en todo caso, para proceder a realizar las notificaciones ordenadas en esta providencia, si no se dispone de la dirección electrónica respectiva, Secretaría oficiará inmediatamente a la correspondiente entidad con el propósito de que se suministre, en el término de dos (02) días, el correo electrónico exclusivo que para notificaciones judiciales se debe tener de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A., so pena de imponer las sanciones de ley.

DÉCIMO.- En cumplimiento de las previsiones normativas del Artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, las demandadas deberán realizar estudio sobre la contingencia judicial que genera el proceso y si fuera del caso realizar la provisión en el Fondo de Contingencias, que pueda generar una condena.

UNDÉCIMO.- RECONOCER personería al Doctor **LEONARDO DÍAZ MARTÍNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.813.393 de Sincelejo, y tarjeta profesional No. 202.492, del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de los demandantes en el presente proceso para los fines y bajo los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA